REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna indica que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna manifiesta que, el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el tema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna indica que, la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior que dicta que, las y los estudiantes tienen derecho a obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que, una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, indica que el Pleno de la Asamblea Nacional aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones;

Que, el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que son funciones y Atribuciones de la Asamblea Nacional: 21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555 del 19 de enero de 2015, se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrocinio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literal b) se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, que se señala lo siguiente: b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobierno extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras;

Que, con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. 2015005-CI, ente la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto de Fomento al Talento Humano, con el objeto de coordinar acciones encaminadas a la ejecución de los programas de becas;

Que, son cientos los becarios, de todo el país, a los que por varios meses no les han desembolsado en sus cuentas el monto otorgado en virtud de las becas correspondientes al Programa de Becas Nacionales Eloy Alfaro para Estudios de Grado componente Programa de Becas SENESCYT: Carreras de Interés Público; Movilidad Territorial; Madre Soltera; Vulnerabilidad Económica; Situaciones Extraordinarias; BDH; Posgrado Nacional; Crédito estudiantil; Carreras Elegibles; Discapacidad; Pueblos y Nacionalidades; Posgrado Internacional; GAR Nacional; Eloy Alfaro Solidaridad;

Que, los becarios mantienen Contratos de Financiamiento firmados con el Instituto de Fomento al Talento Humano en los que se estipulan las fechas de duración del financiamiento otorgado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través del IFTH en los que señala que estarán vigentes hasta que el becario cumpla con todas las obligaciones estipuladas;

Que, en dichos Contratos de Financiamiento el IFTH se obliga a desembolsar los montos de las becas conforme a los plazos establecidos, mientras el becario se encuentre al día en la entrega de los justificativos académicos y financieros. Consideración que se cumple, por lo que no habría causal para dar por terminados unilateralmente los contratos ni suspenderlos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Exhortar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a cumplir inmediatamente sus obligaciones y garantizar el derecho de los estudiantes a que, según sus méritos académicos, obtengan becas, créditos y otras formas de apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades en su proceso de formación.

Artículo 2.- Exhortar al Instituto de Fomento al Talento Humano a que administre adecuadamente las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones educativas nacionales o extranjeras a los becarios.

Artículo 3.- Solicitar la comparecencia ante la Comisión de Educación al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano y al Ministro de Finanzas para que expliquen el retraso en el desembolso de los montos correspondientes al Programa de Becas Nacionales Eloy Alfaro para Estudios de Grado, componente Programa de Becas SENESCYT: Carreras de Interés Público; Movilidad Territorial; Madre Soltera; Vulnerabilidad Económica; Situaciones Extraordinarias; BDH; Posgrado Nacional; Crédito estudiantil; Carreras Elegibles; Discapacidad; Pueblos y Nacionalidades; Posgrado Internacional; GAR Nacional; Eloy Alfaro Solidaridad, entre otras.

Artículo 4.- Solidarizarnos con los becarios afectados por los retrasos en los desembolsos de los montos.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

ECO. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria ~~General~~